



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 06 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
119
36 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA. **Pág. 26**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA.

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA

La Junta de Gobierno Universitaria, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Colima y 15 fracción I del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima, publicado el 06 de agosto del 2022, en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima”, a nombre de la Universidad Intercultural de Colima expide el Acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Ingreso, permanencia y egreso estudiantil de la Universidad Intercultural De Colima y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Universidad Intercultural de Colima es una Institución Pública de Educación Superior, que de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios de Colima construye procesos de bienestar colectivo, de justicia socio-territorial, de educación descolonizadora, de investigación, reconocimiento, difusión y ampliación colectiva de sus sistemas de conocimiento, además de contribuir a la pertinencia y a la equidad a través de una educación inclusiva, intercultural e integral.

SEGUNDO.- Que la educación superior deberá fomentar el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado, entre otras, en la formación del pensamiento crítico a partir de la libre discusión de las ideas, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.

TERCERO.- Que la educación superior tendrá como criterios orientadores, entre otros, el interés superior de la persona estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación y la excelencia educativa que la coloque al centro del proceso educativo. Deberá procurarse el máximo aprendizaje y la libertad para aprender, enseñar, investigar y divulgar de manera ética y responsable, el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo.

CUARTO.- Que la Universidad, tiene como uno de sus objetivos generales construir relaciones y prácticas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social, mediante la creación de programas formativos que promuevan el pensamiento crítico y solidario, la sana convivencia, la reciprocidad, la honestidad, el trabajo colaborativo y horizontal; orientados a la vinculación, organización comunitaria y el bien común.

Y de manera específica, impartir educación superior a través de la configuración de pensamientos y prácticas comunales y mediante la **formación de sujetos comunitarios comprometidos** con el bienestar y la justicia socio territorial, de pensamiento crítico, perspectiva de género y feministas, con énfasis en los pueblos indígenas originarios, residentes, migrantes, comunidades y pueblos campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, colonias, ejidos y barrios del Estado de Colima.

QUINTO.- Por lo anterior, buscando contar con un marco normativo que nos permita establecer con claridad las diversas etapas, procedimientos, derechos y obligaciones de la persona estudiante durante su permanencia en la Universidad, así como delinejar los aspectos que caracterizan y distinguen a nuestra comunidad estudiantil, se genera la necesidad de emitir el presente reglamento.

SEXTO.- Que como parte del diálogo continuo y la participación activa, democrática, abierta y transparente de la comunidad universitaria en la toma de decisiones sustantivas, a través de las diferentes instancias representativas, el presente reglamento fue dialogado con el Consejo Estudiantil y representantes de grupo, quienes con sus aportaciones y consideraciones construyeron de manera colectiva el presente reglamento.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15 fracción XII del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el **REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, conforme al siguiente contenido normativo:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula los asuntos académicos y administrativos relacionados con ingreso, permanencia y egreso de las personas estudiantes y será de observancia general y obligatoria para las personas aspirantes, egresadas y comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

I. Actividades complementarias e integrativas: Son aquellas actividades previstas en el programa de estudios correspondiente, que complementan la formación académica y las relaciones comunitarias de la persona estudiante, en la adquisición de habilidades, conocimientos y actitudes indispensables para su formación integral. En estas se ubican, las actividades culturales, artísticas, deportivas; así como cursos, clubes y talleres específicos.

II. Calendario Escolar: Es el documento administrativo que establece con efectos generales, las fechas y períodos oficiales para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y recreativas de la Universidad, incluyendo el inicio y término de clases, periodo de evaluación, inscripciones y reinscripciones, recesos y días inhábiles, así como todas aquellas de relevancia universitaria que acuerde la Junta.

III. Comisión: Comisión disciplinaria.

IV. Comunidad Estudiantil: Todas aquellas personas que se encuentran inscritas en alguno de los programas educativos impartidos por la Universidad.

V. Comunidad Universitaria: Todas aquellas personas que participan en la vida universitaria, estudiantes, docentes y personal administrativo.

VI. Decreto de Creación: Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima.

VII. Horario o jornada escolar: Es la jornada horaria que desarrolla la comunidad estudiantil como parte de su proceso formativo, la cual será definida por la Dirección Académica en función de las particularidades del programa de estudios en que se encuentran inscritas y conforme a lo establecido en el presente reglamento.

VIII. Junta: Junta de Gobierno Universitaria.

IX. Periodo o ciclo escolar: Unidad de tiempo que corresponde a las fechas de inicio y fin de un curso, la cual será definida por el calendario escolar, en función de la modalidad semestral o cuatrimestral del programa de estudios en que se encuentran inscritas las personas estudiantes.

X. Persona Aspirante Aceptada: La persona que formalmente participó en el proceso de admisión de la Universidad, cubrió los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria de admisión respectiva y que es aceptada por la universidad, mediante la publicación de resultados respectiva.

XI. Persona Egresada: La que ha cubierto íntegramente los créditos que establece el plan de estudios del programa de estudios y cumple con los requisitos para la obtención del título.

XII. Persona Estudiante: La que después de haber cubierto los requisitos de admisión, se inscribe y participa en las actividades previstas en cada programa de estudios de la Universidad.

XIII. Servicios estudiantiles o universitarios: Refiere a los servicios académicos y administrativos, que ofrece la universidad de manera cotidiana en apoyo a sus funciones, para el logro de sus objetivos y fines.

XIV. Universidad: La Universidad Intercultural de Colima.

ARTÍCULO 3.- Los estudios de nivel superior considerados en el presente reglamento son los de licenciatura.

Los estudios de educación de nivel media superior y posgrado se regularán por la normatividad universitaria específica que para tales efectos emita la Junta.

ARTÍCULO 4.- Los trámites escolares serán efectuados por la persona aspirante, estudiante y egresada, su padre, madre o tutor y por su apoderada legal, previa acreditación de su personalidad jurídica, en la forma y términos establecidos en la legislación aplicable y la normativa universitaria, con excepción de los siguientes actos y trámites personales:

- I. El examen, el curso propedéutico y la entrevista para su admisión, según señale la convocatoria de admisión que corresponda.
- II. La participación en el proceso formativo, así como actividades complementarias, integrativas y extracurriculares.
- III. Las evaluaciones del aprendizaje, en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Las evaluaciones médicas, físicas y psicológicas, en su caso.
- V. La firma del Título Profesional.
- VI. Actas, compromisos y demás documentos derivados de procedimientos administrativos o disciplinarios.
- VII. Los demás actos personales que se establezcan en el presente reglamento y demás normativa universitaria.

Las evaluaciones enunciadas en la fracción IV, se solicitarán en casos excepcionales y debidamente justificados, debiendo contar con el consentimiento de la persona estudiante para su realización por las instancias de salud o médicas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- La Universidad, de acuerdo con las facultades asignadas a sus diferentes órganos de gobierno, velará por la aplicación y estricta observancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, las personas obligadas deberán sujetarse, además, a los lineamientos, manuales y demás acuerdos que para tales efectos emita la Junta.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO DE LA PERSONA ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 7.- El proceso de admisión es el conjunto de fases que las personas aspirantes a ingresar a los programas educativos que oferta la universidad, deben cumplir para ser incorporadas como personas estudiantes de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, el Calendario Escolar y la convocatoria pública y abierta de admisión que para tales efectos emita la Universidad.

ARTÍCULO 8.- El proceso de admisión iniciará con la preinscripción y terminará con la publicación oficial de resultados.

ARTÍCULO 9.- La Universidad tendrá el derecho de ampliar o disminuir el número de espacios convocados y declarar desierta de manera total o parcial una convocatoria de admisión, cuando un grupo no alcance un cupo mínimo de 10 personas estudiantes o que así se justifique. Asimismo, podrá reservar espacios o priorizar el otorgamiento de los mismos, a personas con discapacidad, de pueblos originarios y afrodescendientes.

ARTÍCULO 10.- Las personas aspirantes a ingresar a los programas educativos de la Universidad serán aceptadas considerando:

- I. El cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento, así como la documentación original requerida en la convocatoria de admisión respectiva.
- II. De acuerdo con el perfil de ingreso del programa de estudios al que se postula.
- III. De acuerdo a los criterios de selección específicos, establecidos en las convocatorias de admisión, según lo que corresponda para cada programa de estudios.
- IV. El número de espacios disponibles máximos para la inscripción de personas estudiantes de primer ingreso, con base en la demanda y la capacidad de atención respecto de la planta docente, administrativa e infraestructura existente en las sedes de la Universidad.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 11.- Son requisitos indispensables y personales para ingresar a la Universidad, los siguientes:

- I. Ser persona aspirante aceptada.
- II. No haber causado baja definitiva por la comisión de una falta grave.
- III. Haber concluido satisfactoriamente el nivel educativo inmediato anterior al que se pretende cursar, antes del inicio de cursos señalado en el calendario escolar o bien haber obtenido el dictamen de revalidación o equivalencia de los estudios realizados en el extranjero o en alguna otra institución integrante del Sistema Educativo Nacional.
- IV. Requisitar la solicitud de inscripción que proporciona la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Las personas aspirantes extranjeras para su ingreso deberán presentar documento vigente que acredite estancia legal en el país.

ARTÍCULO 13.- La documentación original entregada con motivo de la inscripción de primer ingreso, permanecerá en resguardo de la universidad, hasta al momento de egresar del programa de estudios correspondiente.

Podrá autorizarse la devolución de documentación original, cuando así lo solicite la persona estudiante, quien se comprometerá a regresarl a en un período máximo de 10 días hábiles, teniendo en cuenta que es requisito indispensable para su inscripción de reingreso.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 14.- El reconocimiento de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa autorizada, otorga validez oficial a los estudios realizados dentro y fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con los programas de estudios de la universidad y consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

ARTÍCULO 15.- El reconocimiento de estudios que realice la autoridad educativa autorizada, en los términos establecidos en la legislación estatal y federal en la materia, el presente reglamento y demás normativa universitaria, podrá ser a través de:

I. Revalidación: Declaración de validez oficial de los estudios efectuados en el extranjero, que sean equiparables con estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. En este rubro, la autoridad educativa autorizada podrá emitir dictamen de reconocimiento de estudios cursados en el extranjero, exclusivamente con fines académicos, siempre y cuando éstos se consideren como antecedente académico del programa de estudios al que desea ingresar.

II. Equivalencia: Validez que hace la autoridad educativa autorizada de los estudios realizados en otra institución integrante del Sistema Educativo Nacional, que sean equiparables con estudios realizados dentro de la Universidad.

III. Convalidación: Validez que otorga la Universidad a los estudios realizados en alguna sede de la propia Universidad para el ingreso a otro programa de estudios en la misma o derivado de la actualización o reestructuración del plan de estudio originalmente cursado.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso se convalidarán más del setenta y cinco por ciento del total de los créditos del programa de estudios respectivo. Para el caso de las Unidades, el porcentaje de convalidación se establecerá de acuerdo con cada programa de estudios.

CAPÍTULO IV DE LA PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 17.- La preinscripción es el acto formal a través del cual las personas manifiestan su interés por ingresar en alguno de nuestros programas educativos, dando inicio con ello al proceso de admisión.

ARTÍCULO 18.- La preinscripción tiene el único propósito de recabar información que permita a la universidad prever todos los elementos indispensables para garantizar los servicios educativos destinados al nuevo ciclo escolar y en ningún caso implica que la persona aspirante es aceptada ni sustituye el trámite de inscripción.

ARTÍCULO 19.- La inscripción es el acto formal a través del cual las personas adquieren su condición de estudiante, dando inicio con ello al proceso formativo.

ARTÍCULO 20.- La inscripción en la Universidad será:

I. De primer ingreso: para las personas aspirantes aceptadas que inician sus estudios y se inscriben por primera vez en el cuatrimestre o semestre del programa de estudios en el que fueron aceptadas, según corresponda, después de haber cumplido con los requisitos de ingreso, revalidación o equivalencia.

II. De reingreso: para las personas que después de haber cursado al menos un cuatrimestre o semestre, continúan sus estudios en la universidad y después de haber cumplido con los requisitos de la convalidación.

ARTÍCULO 21.- Para que la persona estudiante pueda realizar su inscripción de reingreso, no deberá presentar adeudos derivados de la recepción de algún servicio universitario, del uso del patrimonio universitario o de alguna resolución o acto administrativo.

ARTÍCULO 22.- Será responsabilidad de la persona estudiante inscribirse en la modalidad, programa de estudios, ciclo escolar y sede que le corresponda, así como la solicitud de cualquier trámite escolar, con la anticipación requerida y dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar, en caso de no hacerlo así se entenderá que renuncian a su derecho solicitarlas.

ARTÍCULO 23.- Las personas estudiantes aspirantes aceptadas y que habiendo concluido satisfactoriamente el nivel educativo de media superior, al momento de la inscripción no cuentan con el certificado de estudios correspondiente, podrán inscribirse bajo la condición de presentarlo dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir del inicio oficial de cursos del ciclo respectivo; en caso contrario, serán dados de baja de manera definitiva. Si posteriormente desean ingresar a la universidad deberán participar nuevamente en el proceso de admisión, en los términos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- En caso de comprobarse la falsedad de las declaraciones y documentos presentados por la persona estudiante para su inscripción, se anulará la inscripción respectiva, así como todos los actos derivados de la misma y los estudios que hubiera cursado en la Universidad. Será, además, causa de baja definitiva de la Universidad, sin posibilidad de inscribirse en ningún otro programa de estudios.

ARTÍCULO 25.- La universidad no podrá inscribir a una persona en dos programas educativos de manera simultánea, independientemente si éstos son de licenciatura o posgrado o una combinación de ambas.

ARTÍCULO 26.- Tendrán derecho a la inscripción de reingreso las personas estudiantes que:

I. Requisiten la solicitud de inscripción de reingreso proporcionada por la Universidad.

II. Según el módulo al que pretenden reingresar:

a) Al segundo módulo, si han aprobado el primer módulo correspondiente a tronco común o su equivalente, una vez agotadas todas las opciones reglamentarias de evaluación ordinaria y extraordinaria del aprendizaje.

b) Al tercer módulo, si han aprobado el segundo módulo correspondiente a tronco común o su equivalente, una vez agotadas todas las opciones reglamentarias de evaluación ordinaria y extraordinaria del aprendizaje.

c) Al cuarto módulo en adelante, siempre que no tenga dos módulos anteriores no acreditados, una vez agotadas todas las opciones reglamentarias de evaluación ordinaria y extraordinaria del aprendizaje.

III. No presente adeudos por la recepción de algún servicio universitario, del uso del patrimonio universitario o de alguna resolución o acto administrativo, recibido durante el cuatrimestre o semestre inmediato anterior.

IV. No haya sido objeto de una sanción disciplinaria por resolución de las autoridades universitarias facultadas para ello.

ARTÍCULO 27.- La universidad podrá, a partir del cuarto módulo inscribir de reingreso a personas que no hayan acreditado un módulo anterior.

La inscripción de reingreso podrá ser ordinaria o extraordinaria, con excepción de los espacios curriculares de prácticas profesionales comunitarias.

Se entenderá por ordinaria a la inscripción que se realiza al módulo por primera vez y extraordinaria a la que se realiza cuando el módulo no fue acreditado con anterioridad, por lo que se adeuda.

ARTÍCULO 28.- Cuando la persona estudiante desee reincorporarse a un plan de estudios rediseñado de la licenciatura a la cual se inscribió, deberá solicitar la autorización y la convalidación de los estudios acreditados.

ARTÍCULO 29.- Se perderá el derecho a inscripción de reingreso cuando la persona estudiante:

- I. Haya renunciado de manera expresa o tácita a ese derecho.
- II. Adeude dos módulos anteriores al módulo que se pretende inscribir, excepto en los casos de personas estudiantes en proceso de convalidación, quienes se sujetarán a lo señalado en el dictamen respectivo.
- III. Haya sido dada de baja de manera definitiva del programa de estudios.
- IV. Cuando el grupo al que se pretende inscribir no alcance el cupo mínimo de 10 personas estudiantes para ser aperturado.
- V. Cuando omita presentar la documentación original en los términos a los que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Cuando un grupo no pueda ser aperturado, la dirección académica, para el caso de las personas estudiantes de reingreso, podrá ofrecer alternativas para que puedan continuar sus estudios en otro grupo o turno o ciclo escolar.

ARTÍCULO 31.- La universidad no admitirá estudiantes en calidad de oyentes o no inscritos en sus programas educativos. Por lo tanto, las personas aspirantes aceptadas que no cumplieron con el trámite de inscripción de nuevo ingreso o reingreso no podrán asistir a clases, ni tendrán derecho a calificaciones, constancias y demás prerrogativas propias de las personas estudiantes, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.

ARTÍCULO 32.- La universidad podrá ofertar un programa especial intensivo con el propósito de regularizar a las personas estudiantes que requieran completar los créditos del módulo que se adeuda siempre que el número de estudiantes y la liquidación del programa de estudios justifique su realización, de lo contrario los estudiantes deberán completar el módulo que adeudan de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- La persona estudiante renunciará tácitamente a su derecho de inscripción por reingreso cuando haya dejado transcurrir más de un año desde su última inscripción, sin haber tramitado su baja temporal, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y haya disponibilidad en el módulo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA DE LA PERSONA ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LA JORNADA ESCOLAR

ARTÍCULO 34.- La semana escolar será de cinco días, de lunes a viernes, sin perjuicio de que esta pueda excederse cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 35.- Sólo se suspenderán las actividades escolares en los días señalados para descanso y receso en el calendario escolar, así como en los casos en que así lo autorice la persona titular de Rectoría.

ARTÍCULO 36.- La carga horaria por semana será la necesaria para el cumplimiento de los créditos establecidos en el programa de estudios correspondiente. De manera general las actividades iniciarán a las 08:00 horas y concluirán a las 18:00 horas.

La dirección académica podrá autorizar el inicio de actividades en horario vespertino para la realización de las actividades relativas al servicio social constitucional y la práctica profesional comunitaria, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 37.- La persona estudiante tiene la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para empezar las actividades escolares.

Se considerará asistencia, la llegada de las personas estudiantes hasta 15 minutos después de la hora marcada para el inicio del trabajo académico. Se considerará retardo, la llegada de las personas estudiantes hasta 25 minutos después. La llegada posterior será computada como falta y la acumulación de tres retardos se computarán como una falta.

Únicamente la dirección académica podrá autorizar, cuando así se justifique, excepciones a lo dispuesto en este artículo. En este caso, será responsabilidad de la persona estudiante, ponerse al tanto de los temas que se hubieren presentado antes de su integración a las actividades escolares, con la finalidad de no afectar la continuidad de las mismas.

ARTÍCULO 38.- La universidad podrá autorizar se considere una falta como justificada, en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, presentando el comprobante médico respectivo, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares, por el tiempo que duré la enfermedad.

- II. Por defunción de familiares con quienes se tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta por tres días.
- III. Por motivos de seguridad o cualquier otro motivo personal o cuando sobrevenga una causa que imposibilite a la persona estudiante acudir a las actividades escolares, hasta por cinco días.
- IV. Para la realización de actividades de cuidado respecto de familiares, pareja o personas simbólicas, siempre que se logre acreditar.
- V. Cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, a consideración de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 39.- En caso de la persona estudiante presente faltas continuadas por más de cinco días, la dirección académica, de manera excepcional y justificada, tomando en consideración la opinión de su docente, podrá autorizar ajustes razonables temporales necesarios para que la persona estudiante pueda cumplir con sus obligaciones escolares, durante el cuatrimestre o semestre que se trate.

ARTÍCULO 40.- Los ajustes razonables son medidas, acciones, modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas al proceso formativo, basadas en las necesidades específicas de cada estudiante y tiene la finalidad de garantizar la permanencia, en igualdad de condiciones respecto del resto del estudiantado.

Los ajustes razonables estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 41.- Podrán ser ajustes razonables, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El diseño de materiales, equipamiento, clases y entrega de actividades de manera semipresencial.
- II. La dispensa para tener una jornada escolar distintas.
- III. La ampliación de términos y plazos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 42.- La permanencia se define como el tiempo previsto por la universidad para que la persona estudiante curse y concluya satisfactoriamente la totalidad de los créditos del programa en el que se encuentra inscrita, a partir de su ingreso y hasta la obtención del título o grado, cuando ello proceda, conforme a lo establecido en el programa de estudios, el presente reglamento y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43.- Los plazos para concluir los estudios de licenciatura de la Universidad, en ningún caso podrán exceder del doble del término establecido en el plan de estudios respectivo y éste se contabilizará a partir de la fecha de ingreso del estudiante. Los periodos de baja temporal formarán parte del plazo fijado.

CAPÍTULO III DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ESTUDIANTE

ARTÍCULO 44.- Adquirirá la condición de estudiante toda persona que se encuentre inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 45.- La credencial estudiantil, es el documento oficial, personal e intransferible, emitido por la Universidad, que avala la condición de persona estudiante; es el medio de acceso a los diferentes servicios universitarios que ofrece la Universidad.

CAPÍTULO IV CAMBIO DE TURNO, GRUPO, PROGRAMA DE ESTUDIOS O SEDE

ARTÍCULO 46.- Los cambios grupo procederán en los siguientes casos:

- I. De manera voluntaria, a solicitud de la persona estudiante dentro de los primeros diez días naturales del inicio del semestre o cuatrimestre según corresponda, considerando la disponibilidad de espacios.
- II. Cuando se ordene por medio de las autoridades competentes, como medida de protección o sanción disciplinaria.
- III. A consideración de la dirección académica, para el eficiente desarrollo de las actividades programadas.
- IV. Encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los cambios de turno procederán en los siguientes casos:

- I. De manera voluntaria, a solicitud de la persona estudiante dentro de los primeros diez días naturales del inicio del semestre o cuatrimestre según corresponda, considerando la disponibilidad de espacios.
- II. Cuando se ordene por medio de las autoridades competentes, como medida de protección o sanción disciplinaria.
- III. Encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 30 del presente reglamento.
- IV. A consideración de la dirección académica, para el eficiente desarrollo de las actividades programadas.

La dirección académica podrá autorizar la apertura de grupos en horarios considerados para el turno vespertino, para la realización de las actividades relativas al servicio social constitucional y la práctica profesional comunitaria.

ARTÍCULO 48.- El cambio de programa de estudios o sede procederá a solicitud de la persona estudiante, dentro del periodo comprendido entre la terminación del segundo módulo del tronco común hasta 15 días naturales del inicio del tercer módulo, siempre que exista disponibilidad de cupo y cumpla los requisitos, perfil y condiciones de admisión establecidos en el programa de estudios a incorporarse.

En caso de que la persona estudiante se haya dado de baja temporal a la terminación del segundo módulo, procederá la solicitud de cambio de programa de estudios dentro de los términos señalados para la inscripción de reingreso.

CAPÍTULO V BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA

ARTÍCULO 49.- La Universidad podrá aplicar los siguientes tipos de baja:

- I. Baja temporal
- II. Baja definitiva.

ARTÍCULO 50.- Se entiende por baja temporal al trámite de suspensión temporal de la inscripción a un programa de estudios conservando los créditos cursados al momento de la autorización o determinación.

La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición de estudiante, pudiendo extenderse el tiempo necesario, siempre que la suma entre ésta y el tiempo requerido para terminar los módulos pendientes, no excedan el plazo máximo para concluir los estudios de licenciatura establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- La baja temporal voluntaria procederá siempre que sea solicitada por escrito, durante los doce meses siguientes a su última inscripción, siempre que no concurre una causa de baja definitiva, procediendo esta última.

ARTÍCULO 52.- La inscripción de reingreso por baja temporal voluntaria estará sujeta al cupo disponible del grupo y programa de estudios al que se pretenda incorporar, misma que deberá solicitarse dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar para la inscripción.

ARTÍCULO 53.- La baja definitiva se dará en cualquiera de los siguientes casos:

- I. La persona estudiante así lo solicite.
- II. Haber ejercido el plazo máximo para la conclusión de los estudios de licenciatura.
- III. Por haber renunciado de manera expresa o tácita a su derecho de inscripción.
- IV. Por haber perdido o dejado de tener derecho a la inscripción.
- V. Incumplir la condición de presentación del certificado original a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento.
- VI. Teniendo derecho, no haber solicitado la baja temporal.
- VII. En caso de comprobarse la falsedad de las declaraciones y documentos presentados por la persona estudiante para su inscripción.
- VIII. Por resolución administrativa emitida por las autoridades universitarias competentes, derivado de un procedimiento disciplinario.
- IX. En general, aquellas señaladas en el presente Reglamento y demás normatividad universitaria.

ARTÍCULO 54.- La dirección académica es la instancia administrativa facultada para recibir y tramitar justificantes de inasistencia, cambio de turno, grupo, programa de estudios, así como la baja temporal, definitiva y demás trámites escolares señalados en el presente reglamento, con excepción de las salidas y movilidades académicas y todos aquellos reservados para la Dirección de Investigación Científica, Relaciones Comunitarias y Culturas.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 55.- Los procesos de evaluación constatan el aprendizaje de la persona estudiante y deben realizarse aplicando los instrumentos señalados en el documento curricular del programa de estudios correspondiente.

La evaluación del aprendizaje tendrá como propósito principal contribuir a la mejora continua del aprendizaje, y contempla tres momentos distintos:

I. Evaluación diagnóstica: Se realiza al inicio de un curso o módulo. Permite conocer los saberes previos, experiencias y necesidades de las personas estudiantes, y con ello planear mejor el proceso de enseñanza-aprendizaje.

II. Evaluación formativa: Acompaña todo el proceso. Sirve para identificar avances, dificultades y ofrecer retroalimentación oportuna. Busca fortalecer el aprendizaje y mejorar las estrategias de enseñanza.

III. Evaluación sumativa: Se aplica al finalizar un periodo de formación. Permite valorar si se lograron los aprendizajes esperados y se asigna una calificación u otra forma de reconocimiento del avance.

ARTÍCULO 56.- El aprendizaje de las personas estudiantes será evaluado mediante las opciones siguientes:

I. Evaluación parcial (ordinaria).

II. Evaluación Ordinaria.

III. Evaluación Extraordinaria.

IV. Evaluación de Regularización.

V. Examen Profesional, en su caso.

ARTÍCULO 57.- La acreditación corresponde al componente sumativo de la evaluación del aprendizaje. Puede representarse mediante una calificación en número entero con decimal, o bien, a través de una calificación cualitativa utilizando las siglas AC (Acreditado) o NA (No Acreditado), según lo establecido en el programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La evaluación parcial es aquella que, prevista en el programa de estudios correspondiente, sustenta la evaluación ordinaria, a través de la recolección, análisis e interpretación de los resultados de aprendizaje que cada persona estudiante demuestra con relación a una unidad o fracción del módulo.

ARTÍCULO 59.- La evaluación ordinaria tendrá por objetivo acreditar los resultados de aprendizaje que cada persona estudiante demuestra con relación a la totalidad del módulo y se realizará al final de éste, en el periodo establecido en el calendario escolar, consignando su acreditación en el acta de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 60.- La calificación mínima para acreditar la evaluación ordinaria será 7.0 (siete puntos cero).

ARTÍCULO 61.- La persona estudiante tendrá derecho a la evaluación ordinaria en los siguientes casos:

I. Encontrarse inscrita en el módulo a evaluar.

II. Haber cursado el módulo conforme a lo establecido en el plan de estudios del programa de estudios correspondiente.

III. Cumplir con el 80% de asistencia en el módulo a evaluar.

ARTÍCULO 62.- La persona estudiante tendrá derecho a la evaluación ordinaria siempre que haya acreditado el 70% de las tareas y/o actividades entregadas en el módulo a evaluar.

La persona estudiante tendrá derecho a la evaluación extraordinaria siempre que haya acreditado el 50% de las tareas y/o actividades entregadas en el módulo a evaluar.

ARTÍCULO 63.- La evaluación extraordinaria es aquella que se efectúa en fuera de los períodos determinados para la evaluación ordinaria e incluirá el total de unidades contenidas en el módulo a evaluar, consignando su acreditación en el acta de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Las evaluaciones extraordinarias tendrán por objeto acreditar el aprendizaje de la persona estudiante, en cualquiera de los siguientes casos:

I. No haber acreditado la evaluación ordinaria.

II. Teniendo derecho, no haber presentado la evaluación ordinaria.

III. Cuando habiendo acreditado la evaluación ordinaria, la persona estudiante renuncie a la misma y solicite la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 65.- La calificación mínima para acreditar la evaluación extraordinaria será de 6.0 (seis puntos cero).

La calificación que se obtenga en la evaluación extraordinaria será la calificación que se otorgará a la totalidad del módulo.

ARTÍCULO 66.- La regularización constituye la última oportunidad de acreditar el aprendizaje de la persona estudiante en el módulo que se trate, en cualquiera de los siguientes casos:

I. No haber acreditado la evaluación extraordinaria.

II. Teniendo derecho, no haber presentado la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 67.- La regularización podrá consistir en un curso intensivo de regularización y en su defecto, en volver a cursar por una única ocasión el módulo no acreditado.

El curso intensivo de regularización deberá ser solicitado por la persona estudiante y su autorización de manera excepcional, podría estar sujeta al pago de la prestación del servicio.

La calificación que se obtenga en la regularización será la calificación que se otorgará a la totalidad del módulo.

ARTÍCULO 68.- El curso intensivo de regularización podrá autorizarse fuera de las fechas estipuladas únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de casos urgentes de salud comprobados, por los cuales la persona estudiante no pudo presentarse a su evaluación en la fecha programada.

II. Cuando el plan de estudios del programa de estudios del módulo a evaluar esté en liquidación.

III. Cuando se trate del último módulo del programa de estudios.

IV. Si derivado del dictamen de convalidación no se acredita el módulo.

ARTÍCULO 69.- La persona estudiante tendrá derecho a presentar una evaluación ordinaria, una evaluación extraordinaria y una regularización por cada vez que curse el módulo a evaluar.

Para el caso de los primeros dos módulos, correspondientes a tronco común, únicamente tendrán derecho a la evaluación ordinaria y extraordinaria, sin posibilidad de regularización. Esto debido a que el tronco común constituye una etapa formativa inicial del plan de estudios, que, por su carácter fundacional al sistema modular intercultural, la persona estudiante debe acreditar sin excepciones, garantizando con ello su debida integración en los módulos subsecuentes.

ARTÍCULO 70.- Las evaluaciones se realizarán de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario escolar. Excepcionalmente podrán realizarse, previa autorización de la dirección académica, fuera de las fechas estipuladas, cuando se trate de casos urgentes por los cuales la persona estudiante no pudo presentarse a la evaluación correspondiente, en la fecha programada.

ARTÍCULO 71.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser socializados a las personas estudiantes, hasta tres días hábiles posteriores al término del período dispuesto para las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y de regularización, según corresponda.

CAPÍTULO VII REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 72.- En caso de error u omisión en el acta de evaluación, la persona estudiante tendrá derecho por una ocasión a solicitar la rectificación de la calificación final del módulo evaluado, cuando así lo solicite por escrito ante la Dirección Académica, indicando los motivos que justifican su solicitud.

El período para solicitar la rectificación de calificación inicia al concluir el cierre del período de captura de las actas de evaluación correspondientes y hasta 5 días hábiles iniciado el cuatrimestre o semestre siguiente.

Una vez recibida la solicitud, la dirección académica, con la opinión de quien evaluó a la persona estudiante, dentro de los 05 días siguientes, determinará si corresponde la rectificación de la calificación obtenida en la evaluación que corresponda. La decisión será inapelable.

ARTÍCULO 73.- En caso de que la persona estudiante advierta inconsistencias en el proceso de evaluación que impactan su calificación obtenida, según los criterios de evaluación previamente compartidos y su aplicación al caso concreto, podrá

solicitar por escrito, la revisión del proceso de evaluación ante la dirección académica, indicando los motivos que justifican su solicitud.

Las personas estudiantes podrán solicitar por escrito la revisión de la calificación obtenida en la evaluación ordinaria desde el momento en que se socializa la calificación hasta antes de la fecha estipulada para la evaluación extraordinaria. Una vez recibida la solicitud, la dirección académica con la opinión de quien evaluó a la persona estudiante, dentro de los 05 días siguientes, dictaminarán si corresponde la revisión del proceso de evaluación. La decisión será inapelable.

En caso de ser procedente, la dirección académica y las personas integrantes de la academia correspondiente al programa de estudios de la persona estudiante, citarán a la persona estudiante para la revisión de su evaluación, en la cual deberá exponer los motivos de su inconformidad y las razones por las que le asiste la razón. Luego de escuchar a la persona estudiante y de quien la evaluó, se emitirá una resolución sobre la revisión realizada, con la anuencia del voto de la mitad más uno de los y las presentes. De la reunión se levantará un acta que firmarán todas las personas presentes. La decisión será inapelable.

ARTÍCULO 74.- Las personas estudiantes podrán solicitar la revisión de la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria desde el momento en que se socializa la calificación hasta los primeros 05 días hábiles del cuatrimestre o semestre siguiente.

En caso de ser procedente, la dirección académica y las personas integrantes de la academia correspondiente al programa de estudios de la persona estudiante, citarán a la persona estudiante para la revisión de su evaluación, en la cual deberá exponer los motivos de su inconformidad y las razones por las que le asiste la razón. Luego de escuchar a la persona estudiante y de quien la evaluó, se emitirá una resolución sobre la revisión realizada, con la anuencia del voto de la mitad más uno de los y las presentes. De la reunión se levantará un acta que firmarán todas las personas presentes. La decisión será inapelable.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN, RELACIONES COMUNITARIAS Y CULTURAS

ARTÍCULO 75.- Los procesos de enseñanza-aprendizaje que desarrolla la persona estudiante, deberán construirse de manera conjunta con las comunidades, con base en la cultura del entorno inmediato y del territorio, reconociendo y recuperando sus saberes, prácticas y formas de vida como parte fundamental de estos procesos.

ARTÍCULO 76.- A través de la investigación, la persona estudiante además de adquirir los conocimientos teóricos disciplinarios del programa de estudios, desarrolla habilidades básicas investigativas, como: la observación, descripción, análisis, síntesis, interpretación, redacción académica, gestión de proyectos y divulgación; que le permiten reconocer y comprender profundamente el territorio que habita, así como sus contextos sociales, lo que a su vez le permite proponer soluciones contextualizadas a problemas socialmente relevantes en sus entornos.

ARTÍCULO 77.- La investigación se concibe como un proceso transversal que se desarrolla de manera continua a lo largo de toda la formación universitaria, integrando tanto el conocimiento científico como los saberes comunitarios y culturales, en diálogo constante con los grupos sociales del estado de Colima.

ARTÍCULO 78.- Los proyectos de investigación que desarrolle la persona estudiante, deberán caracterizarse por:

- I. La participación continua, permanente y colaborativa, con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios de Colima.
- II. Perseguir la solución de problemas socialmente relevantes y contribuir a la generación de procesos para la transformación social.
- III. Facilitar procesos de educación no formal y promoción del intercambio de saberes, incluyendo reconocimiento y valoración explícita de los saberes ancestrales y locales.
- IV. La creación y mantenimiento de las relaciones comunitarias de largo aliento.
- V. Evaluación periódica del impacto comunitario mediante mecanismos participativos con representantes locales.
- VI. Observancia de la ética, respeto a los derechos humanos y protección cultural e intelectual de las comunidades involucradas.
- VII. Divulgación accesible y amplia de los resultados de la investigación a las comunidades participantes mediante talleres, materiales gráficos y audiovisuales.

VIII. Los demás señalados en los reglamentos, lineamientos, guías y manuales que para tales efectos emita la Universidad.

ARTÍCULO 79.- Las relaciones comunitarias constituyen el lazo de carácter permanente, horizontal y dialógico que el estudiante construye con su comunidad.

Para su desarrollo, y en congruencia con el programa de estudios correspondiente, la persona estudiante realizará proyectos de investigación científica y formativa; participará en seminarios de investigación; realizará salidas a territorio o movilidades académicas; prestará su servicio social constitucional, el servicio social universitario y las prácticas profesionales comunitarias; realizará el trabajo de grado en su caso; entre otras. Lo anterior de conformidad con la normatividad específica que para tales efectos emita la Junta para cada actividad.

ARTÍCULO 80.- Las culturas, es el punto de encuentro, en el que el estudiantado teje y celebra la diversidad pluricultural de nuestras comunidades. A través de ellas, la persona estudiante de manera conjunta con las comunidades podrá desarrollar propuestas orientadas a la preservación, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo cultural de las propias comunidades y pueblos originarios, a partir del reconocimiento de la pluralidad cultural y de las múltiples formas de pensamiento.

ARTÍCULO 81.- La persona estudiante deberá participar de las culturas de la siguiente manera:

I. Asistiendo activamente a eventos y celebraciones importantes para las comunidades con las que colabora para nutrir las relaciones comunitarias de largo aliento entre estas y la universidad.

II. Colaborando en la organización de eventos académicos y comunitarios con el objetivo de facilitar el intercambio de saberes con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios de Colima.

III. Facilitando el registro y documentación responsable y respetuosa de prácticas culturales mediante medios artísticos, audiovisuales y multimedia.

IV. Divulgando de manera accesible los saberes construidos colaborativamente con las comunidades a través de diferentes espacios y medios.

V. Aplicando de criterios que fomenten la inclusión social, la perspectiva de género y la no discriminación en todas las actividades culturales y de investigación.

VI. En las demás señaladas en el Decreto de Creación, Reglamentos, lineamientos, guías y manuales que para tales efectos emita la Universidad.

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Investigación Científica, Relaciones Comunitarias y Culturas, es la instancia administrativa encargada de atender lo dispuesto en el presente capítulo.

TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE PAZ

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CULTURA DE PAZ Y TRANSFORMACIÓN DEL CONFLICTO

ARTÍCULO 83.- En la universidad, la persona estudiante se concibe, actúa y desarrolla en comunidad. A través del reconocimiento de la diversidad y el respeto por los derechos de las demás personas, ejerce un rol activo en la construcción de espacios de diálogo, la colaboración colectiva, la adopción de acuerdos y la transformación pacífica de los conflictos.

ARTÍCULO 84.- La universidad, propiciará el desarrollo de espacios formales de diálogo para la resolución pacífica de conflictos entre y con la comunidad estudiantil, donde alcanzarán acuerdos que serán obligatorios para las partes, siempre que no se trate de faltas consideradas como graves.

ARTÍCULO 85.- La participación activa de la persona estudiante es imprescindible para la construcción de la cultura de paz y la transformación de conflictos dentro y fuera de la universidad, al entender estas como oportunidades para generar relaciones más justas y respetuosas.

Esta tarea debe abordarse desde una mirada interseccional, que reconozca la diversidad de pensamientos y condiciones como raza, sexo, identidad sexo genérica, religión o situación económica.

ARTÍCULO 86.- La persona estudiante tendrá una participación activa en los procesos de cultura de paz, por lo que deberá:

I. Fomentar el respeto entre todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, sin distinción.

-
- II. Reconocer y respetar la diversidad cultural, de cosmovisiones y de pensamiento que existen dentro y fuera del ámbito universitario.
 - III. Participar en actividades que promuevan la cultura de paz en la vida escolar y comunitaria.
 - IV. Participar activamente en espacios de reflexión y formación sobre no violencia, interculturalidad, interseccionalidad y resolución pacífica de conflictos.
 - V. Priorizar el diálogo horizontal, respetuoso y propositivo, como herramienta para transformar los conflictos.
 - VI. Promover una convivencia armónica, basada en el reconocimiento de las diferencias y derechos de todas las personas.
 - VII. Fortalecer la participación democrática a través de procesos basados en el diálogo abierto, respetuoso, tolerante y propositivo.
 - VIII. Informar a las personas o las instancias correspondientes cuando se detecten conflictos en el que estén involucradas personas de la comunidad universitaria.
 - IX. Asumir una postura responsable ante los conflictos que surjan dentro y fuera del aula, evitando actitudes que puedan agravar los conflictos, cuidando su integridad y la integridad de la comunidad universitaria.
 - X. Actuar con prudencia, honestidad y disposición para escuchar, como base de la cultura de paz.
 - XI. Practicar el autocuidado emocional y la escucha activa para prevenir conflictos o minimizar su impacto en la comunidad y en lo personal.

ARTÍCULO 87.- La persona estudiante tendrá una participación activa en los procesos de transformación de conflicto, a través de:

- I. Aplicación de mecanismos de mediación y en su caso de conciliación desde las instancias de la universidad.
- II. Participación en asambleas y foros convocados por la Universidad o sus instancias representativas, para la construcción de marcos de convivencia colectivos.
- III. Acceso a talleres, capacitaciones y actividades encaminadas a fortalecer las habilidades socioemocionales, la comunicación efectiva y resolución de conflictos resultado de trabajo colaborativo con instituciones especializadas en el tema.
- IV. La promoción de actividades enfocadas en fortalecer el sentido de pertenencia, la cultura de paz y la cohesión social.
- V. Las que se acuerden de manera colectiva, y no sean contrarias a la dignidad y derechos humanos de las personas.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE

ARTÍCULO 88.- Son derechos de las personas estudiantes los siguientes:

- I. Recibir educación integral, equitativa y de excelencia por parte de la Universidad, en los términos establecidos en los programas educativos vigentes, y la política pública educativa aplicable.
- II. Participar en el proceso formativo y actividades complementarias e integrativas, diseñadas para su aprendizaje y formación integral.
- III. Realizar los trámites escolares previstos en el presente reglamento.
- IV. Proponer y coordinar clubes y talleres estudiantiles.
- V. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, incidencias y peticiones a las autoridades, órganos de gobierno y consejos consultivos; de manera individual o colectiva por conducto de sus órganos representativos.
- VI. A recibir una respuesta a sus solicitudes realizadas de conformidad a la fracción anterior, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la misma.
- VII. Recibir de manera oportuna información y asesoría respecto de los contenidos o unidades de aprendizaje de los programas educativos, normativa, trámites escolares y servicios universitarios.

VIII. Tener acceso a los programas de movilidad y salidas académicas establecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

IX. Recibir orientación educativa por parte de personal de la Universidad.

X. Solicitar los documentos que comprueben o acrediten estudios y los de identificación, relacionados con su condición de estudiante.

XI. Participar y reunirse mediante los distintos mecanismos de participación estudiantil previstos en el presente Reglamento.

XII. Ser evaluadas en sus aprendizajes, de manera objetiva, continua e integral, de conformidad con las modalidades de evaluación y de los contenidos de los programas educativos de la Universidad.

XIII. Expresar libremente sus ideas, siempre que se respete la dignidad e intimidad de las demás personas, así como el orden público.

XIV. A presentar denuncias y quejas, así como a participar en los mecanismos establecidos para su seguimiento y resolución.

XV. A contar con espacios de diálogo para la resolución pacífica de conflictos.

XVI. Elegir o ser electa como integrante del Consejo Estudiantil Universitario; conforme a las disposiciones y normas reglamentarias que rijan en esta materia.

XVII. A ser informada por el Consejo Estudiantil Universitario, sobre las medidas adoptadas y trabajo realizado por el mismo.

XVIII. Elegir o ser electa como representante de grupo.

XIX. A recibir y gestionar servicios universitarios suficientes y de calidad.

XX. Tener acceso a ser sujeta de gestión de becas o apoyos para realizar sus estudios, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes, y de conformidad con la disponibilidad de gestión de la Universidad.

XXI. Establecer compromisos y acuerdos por escrito con la Universidad, en su caso, para regularizar su situación académica, resolver conflictos de manera pacífica y sobre cualquier otro asunto del que se deba dejar constancia.

XXII. Los demás que establezcan el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89.- La comunidad estudiantil constituye una parte dialogante fundamental en el fortalecimiento de las labores universitarias, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 90.- Las personas estudiantes, sin perjuicio de que puedan ejercer de manera individual los derechos reconocidos en el presente reglamento y demás normativa universitaria, participarán de manera colectiva, por conducto de las siguientes instancias representativas:

I. La representación estudiantil en la Junta de Gobierno Universitaria.

II. El Consejo Estudiantil.

III. La representación grupal.

Cuando se actúe de manera colectiva, estas instancias serán las interlocutoras con las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Estudiantil, es el órgano donde se generan y concentran las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la universidad relativos a temas académicos, de investigación, relaciones comunitarias y culturas, el cual elegirá de entre sus integrantes una representación estudiantil en la Junta de Gobierno Universitaria y se reservará las atribuciones establecidas en el Decreto de creación, el presente reglamento y demás normatividad específica universitaria.

ARTÍCULO 92.- La representación grupal, es la instancia estudiantil donde se generan y canalizan las peticiones de las y los estudiantes sobre aspectos que afectan al grupo al que pertenecen, siempre que su atención y canalización no se encuentre reservada para el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 93.- La representación grupal, se conformará por un estudiante hombre y una estudiante mujer, así como sus suplentes, quienes deberán estar inscritas en el grupo al cual representan.

ARTÍCULO 94.- Las personas representantes de grupo y sus suplentes, serán elegidas mediante un proceso democrático, libre y secreto organizado por el Consejo Estudiantil, dentro de los primeros 20 días del cuatrimestre o semestre que corresponda. La representación durará todo el ciclo escolar para el que fueron votadas, a menos que sean removidas por causa justificada o en su caso, presenten su renuncia voluntaria.

Las autoridades universitarias o el personal administrativo que para tal efecto estas designen, participarán como observadores del proceso de elección.

Habiendo terminado el periodo para qué fueron elegidas las personas representantes de grupo y aún no se hubieren designado las nuevas personas representantes, continuarán hasta que se realice la designación correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Las personas representantes de grupo, podrán volver a ser elegidas como representantes en los diferentes grupos en que se encuentren inscritas, según el cuatrimestre o semestre que corresponda.

ARTÍCULO 96.- Las personas representantes de grupo promoverán las peticiones de su grupo, siempre de manera conjunta, nunca de manera individual. En caso de que las personas titulares no puedan hacerlo, podrán participar las personas suplentes.

ARTÍCULO 97.- Las personas representantes de grupo deberá desempeñar el cargo de manera responsable, con liderazgo y constancia, por lo que en su defecto podrán ser removidas, cuando la mayoría de las y los presentes del grupo así lo decidan, por las razones siguientes:

- I. Por incurrir en inasistencias de manera reiterada, de tal manera que la representación se cargue en su compañera o compañero representante.
- II. Que utilicen la representación para fines personales o distintos a los señalados en el presente reglamento.
- III. Por incurrir en faltas de probidad o violencia contra una o varias personas integrantes del grupo.
- IV. Por su baja temporal o definitiva.

La universidad supervisará la no ocurrencia de alguno de los supuestos señalados en este artículo, en caso de que sucedan, podrá instar a la representación grupal o el grupo para su regularización y en su defecto la renovación de la representación.

ARTÍCULO 98.- El Consejo Estudiantil y las personas representantes de grupo, de manera periódica se reunirán en asambleas abiertas, donde podrán presentar todas aquellas peticiones, sugerencias, que tengan afectaciones en la población estudiantil.

ARTÍCULO 99.- Las personas representantes de grupo, tendrán la responsabilidad de ser la vocalía de todas las personas estudiantes que conforman su grupo y, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar asambleas grupales, para dialogar sobre temas que afecten al grupo, siempre que no interfieran con sus actividades académicas.
 - II. Realizar peticiones a la administración universitaria a nombre del grupo, siempre que no sea un tema reservado para el consejo estudiantil.
 - III. Fungir como enlace entre la administración y el grupo, para la recepción de convocatorias, invitaciones, material de trabajo y demás comunicaciones dirigidas al grupo.
 - IV. Realizar peticiones al Consejo Estudiantil sobre temas de relevancia general.
- V. Asistir y representar a su grupo en las asambleas estudiantiles, comisiones y reuniones de trabajo que convoque el Consejo estudiantil o la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de las personas estudiantes las siguientes:

- I. Ser estudiantes de tiempo completo, mostrando dedicación al programa de estudios y participación activa dentro de las actividades complementarias e integrativas, con la finalidad de garantizar que la educación que reciban sea integral, equitativa y de excelencia.
- II. Observar el presente reglamento y demás normatividad universitaria.
- III. Atender las políticas, circulares y comunicados oficiales dirigidos a la comunidad estudiantil.

IV. Efectuar los trámites escolares, dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar y conforme a los plazos y reglas establecidas en el presente reglamento.

V. Realizar su servicio social universitario, servicio social constitucional y prácticas profesionales comunitarias, de conformidad al programa de estudios y a la normatividad aplicable.

VI. Participar de manera activa y respetuosa en salidas y movilidades académicas, así como en las actividades académicas, culturales, científicas y sociales organizadas por la Universidad, como parte de las relaciones comunitarias y culturas.

VII. Asistir puntualmente a las actividades escolares previstas en el programa de estudios en que estén inscritas.

VIII. Presentar las evaluaciones del aprendizaje en los períodos establecidos en el calendario escolar.

IX. Comprometerse a observar los principios y valores universitarios al desempeñar una representación estudiantil, en comisiones oficiales, salidas y movilidades académicas.

X. A cumplir los acuerdos y determinaciones derivadas del diálogo estudiantil, así como los derivados de algún procedimiento conciliatorio o disciplinario.

XI. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

XII. Respetar la dignidad de las personas que integran la comunidad universitaria y a sus visitantes.

XIII. Abstenerse de realizar actos de violencia, acoso y hostigamiento sexual en contra de cualquiera de las personas que integran la comunidad Universitaria.

XIV. Hacer buen uso, conservar y evitar el daño a las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar, de laboratorio, bibliográfico y otros bienes patrimonio de la Universidad, así como a reparar el daño cuando se determine su responsabilidad en el mismo.

XV. Coadyuvar en la limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones universitarias, así como respetar el uso compartido del aula, casilleros, ventiladores, aires acondicionados, proyectores, pantallas, pizarrones y demás mobiliario.

XVI. Atender las restricciones o prohibiciones de hacer o no hacer, derivadas de normativa estatal o federal aplicable a las Instituciones de educación superior.

XVII. Contribuir y participar en el correcto desempeño de los servicios universitarios.

XVIII. Las demás que señale el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ESTUDIANTE

ARTÍCULO 101.- La condición de estudiante se perderá por baja temporal, suspensión temporal o baja definitiva del programa de estudios en el que se encontraba inscrita.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS LEVES

ARTÍCULO 102.- Se consideran faltas leves y se sancionarán con amonestación por escrito, las siguientes:

I. Provocar con dolo el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente.

II. Utilizar las instalaciones, mobiliario, material o equipo de la Universidad, con fines diferentes a las actividades propias de la institución.

III. Realizar eventos de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad universitaria correspondiente.

IV. Por agredir verbalmente o insultar a otras personas integrantes de la comunidad universitaria, cuando hayan sido por única ocasión o cuando estos hayan sido recíprocos.

V. Presentar comportamiento obsceno o que ofenda la dignidad de otros dentro de la Universidad.

VI. Se apersone ante otras instancias e instituciones en representación de la universidad, sin previa solicitud y aprobación de la Universidad.

- VII. Generar situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física de cualquier persona dentro de la Universidad.
- VIII. Cualquier acto injustificado que altere el desarrollo normal de las actividades de la universidad, especialmente de las actividades de evaluación del aprendizaje.
- IX. El deterioro o daño no intencionado o deterioro leve intencionado de las aulas, del material escolar o de los objetos y pertenencias del resto de integrantes de la comunidad universitaria.
- X. Cualquier acto de incorrección, indisciplina y desconsideración hacia las otras personas integrantes de la comunidad universitaria y sus visitantes que no esté considerado como falta grave.

ARTÍCULO 103.- Las faltas leves, en todo caso, cuando se realicen más de una vez o de manera reiterada, serán sancionadas con la suspensión temporal de hasta tres días, según su gravedad.

ARTÍCULO 104.- Se consideran faltas graves, aquellas que afectan perjudicialmente a la convivencia universitaria y se sancionarán con la suspensión temporal desde tres días hasta por un año, según su gravedad, las siguientes:

- I. Difamar o calumniar a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria.
- II. Las injurias, amenazas, vejaciones o humillaciones, así como el deterioro intencionado a sus pertenencias y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o la integridad psicológica de las personas integrantes de la comunidad universitaria, incluso cuando se hacen por medio de las redes digitales y/o aparatos tecnológicos.
- III. Los actos u omisiones que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria.
- IV. El acoso escolar contra otras personas estudiantes o acoso contra docentes, administrativas o cualquiera integrante de la comunidad universitaria.
- V. El acoso y hostigamiento sexual contra otras personas estudiantes, docentes, administrativas o cualquiera integrante de la comunidad universitaria.
- VI. Realizar actos fraudulentos en los instrumentos de evaluación del aprendizaje, ya sea en beneficio propio o de una tercera persona.
- VII. Realizar actos sexuales consentidos por las personas participantes, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- VIII. La alteración injustificada y grave del desarrollo normal de las actividades educativas, eventos culturales y deportivos, dentro y fuera de la universidad, mediante actos que contravengan los principios universitarios, que inciten al abandono escolar, la violencia, y al daño contra el patrimonio universitario.
- IX. Divulgar, publicar o reproducir una obra o parte de ella como propia, sin el consentimiento de su autor o autora.
- X. Cualquier otra falta grave prevista en el presente reglamento, fuera de la enumeradas en el artículo siguiente.
- XI. En caso de faltas leves reiteradas, cuando la persona estudiante fue previamente sancionada con la suspensión prevista en el artículo 103.

ARTÍCULO 105.- Las faltas graves, que se sancionarán con la baja definitiva de la persona estudiante, son las siguientes:

- I. La falsificación o sustracción de documentos y materiales académicos y la suplantación de personalidad en actos de la vida escolar, incluida la suplantación de la identidad en redes sociales, sistemas informáticos y mensajería electrónica.
- II. La sustracción, robo, destrucción o el deterioro grave causado intencionadamente, de las instalaciones, equipamiento, parque vehicular y demás patrimonio de la universidad, bienes de consumo y pertenencias de otras personas, dentro y fuera de las instalaciones universitarias, cuando se trate de salidas, movilidades académicas, servicio social constitucional, eventos y representaciones universitarias.
- III. Los actos o la posesión de medios o sustancias que puedan ser perjudiciales para la salud y la incitación a estos actos y, especialmente, la incitación al consumo de sustancias estupefacientes o drogas y alcohol.
- IV. La portación de armas de fuego o armas blancas (objetos punzocortantes y contundentes).
- V. Causar graves alteraciones o daños en la integridad física de cualquier persona de la comunidad Universitaria.
- VI. Las amenazas o cualquier acto que atente contra la vida de cualquier persona de la comunidad Universitaria.

VII. Usar indebidamente el nombre, escudo y logotipo de la Universidad.

VIII. Cometer cualquier conducta prevista como delito grave por la Constitución Federal y la legislación aplicable.

IX. En caso de reincidencia respecto de las faltas graves enunciadas en el artículo 102.

ARTÍCULO 106.- Cuando se trate de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, de conformidad a la normativa aplicable, las autoridades universitarias estarán obligadas a denunciarlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Las sanciones aplicables para las personas estudiantes por la comisión de faltas son las siguientes:

I. Amonestación.

II. Suspensión temporal de uno a tres días, de los derechos universitarios.

III. Suspensión temporal de tres días hasta un año, de los derechos universitarios.

IV. Baja definitiva.

En todos los casos se ordenará la reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona, así como la realización de actividades de utilidad social para la universidad.

ARTÍCULO 108.- La Dirección Académica, será la responsable de determinar y aplicar las sanciones establecidas en las fracciones I y II de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 109.- La amonestación es una nota escrita que se registra en el expediente personal de la persona estudiante, por la comisión de faltas leves.

El expediente escolar de cada estudiante incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

ARTÍCULO 110.- La suspensión temporal es una limitación a los derechos universitarios y consiste en la separación física de la persona estudiante de la universidad por acumulación de amonestaciones y/o faltas leves o por la comisión de una falta grave que no amerite la baja definitiva, según corresponda.

ARTÍCULO 111.- La baja definitiva, es la expulsión definitiva de la Universidad, por la comisión de una falta grave.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 112.- El procedimiento disciplinario es el proceso formal que se sigue para sancionar a personas estudiantes por la comisión de faltas contra las normas y convivencia universitarias, con excepción de las faltas leves establecidas en los artículos 102 y 103, las cuales son delegadas a la Dirección Académica.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 113.- La comisión disciplinaria es el órgano auxiliar de la Junta de Gobierno Universitaria donde la misma delega y desarrolla su atribución para atender y resolver los asuntos que de manera grave inciden en el funcionamiento de la universidad y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias, contenida en la fracción VI del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima.

Las personas estudiantes son responsables ante la comisión disciplinaria por la comisión de faltas graves e incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen el decreto de creación, el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

ARTÍCULO 114.- La comisión disciplinaria conocerá en revisión sobre las determinaciones y sanciones realizadas por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 115.- La comisión disciplinaria se integrará de las siguientes personas, designadas por la Junta de Gobierno Universitaria, con voz y voto:

I. Una presidencia, que será la persona titular de Rectoría, quien será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General.

II. Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Abogacía General.

III. Tres vocalías, integradas por las siguientes áreas:

A. La persona titular de la Dirección Académica.

B. La persona titular de la Dirección de Investigación científica, relaciones comunitarias y culturas.

C. La persona titular o encargada de la coordinación de Control Interno u órgano interno de control.

IV. Dos representaciones del Consejo Estudiantil, preferentemente de la Licenciatura en Derecho con Énfasis en la Interculturalidad.

V. Dos representaciones del Consejo Académico, preferentemente de la Academia Comunitaria de la Licenciatura en Derecho con Énfasis en la Interculturalidad.

A las sesiones se podrá convocar a personas especializadas cuando el caso así lo consideren la mayoría de las personas integrantes asistentes, quienes tendrán derecho a voz.

Las personas integrantes podrán designar personas que las suplan en sus ausencias, con los mismos derechos y obligaciones que la titular. Las personas señaladas en las fracciones IV y V durarán en su encargo 1 año pudiendo ser reelegidas por un periodo igual.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 116.- El procedimiento disciplinario iniciará con la denuncia o apertura del expediente y concluirá con la resolución definitiva del asunto. La comisión disciplinaria podrá aperturar investigaciones de manera oficiosa, cuando se trate de denuncias anónimas o realizadas por terceras personas.

La comisión disciplinaria realizará todas las actuaciones que considere necesarias para esclarecer los hechos y determinar las sanciones establecidas por la comisión de faltas graves, ya sea de oficio o a petición de parte.

La denuncia podrá ser presentada por escrito o de manera verbal mediante comparecencia ante la comisión disciplinaria. Misma a la que deberán acompañarse todos los medios de prueba con que se cuente para acreditar la conducta señalada.

Podrán ofrecerse como medios de prueba la documental, la testimonial y la inspección ocular.

En su primer escrito las partes deberán señalar un medio electrónico para la realización de notificaciones personales y trámites.

ARTÍCULO 116 BIS.- La presidencia de la comisión, al tener conocimiento de la denuncia, asignará un número de expediente y convocará a la comisión disciplinaria para que, en caso de que proceda, se acuerde su admisión, sobre la determinación de medidas provisionales, sobre la recepción, preparación y desahogo de pruebas, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos, se ordene la notificación personal a las partes del inicio del procedimiento y se designe fecha para que la audiencia previa de la persona señalada como infractora.

ARTÍCULO 116 TER.- El inicio del procedimiento se notificará a las partes por cualquiera de los siguientes medios en orden de prelación:

I. Por el correo electrónico que la persona remitida haya proporcionado al momento de su ingreso a la Universidad; o

II. En caso de que la comisión no reciba acuse de remisión en los tres días siguientes a su envío, se le notificará a través de los estrados de la Universidad Intercultural de Colima.

La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre de la persona presunta infractora; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente o Secretario. Se acompañará una copia del escrito de denuncia.

Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos: sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.

ARTÍCULO 117.- Durante la tramitación del procedimiento, se podrán aplicar medidas provisionales a favor de la persona víctima o denunciante, como la suspensión provisional de clases presenciales a la persona estudiante señalada como infractora, misma que en su caso, se considerará a cuenta de la sanción, el cambio de grupo o turno, así como la prohibición

de hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la persona, sus familiares y/o personas vinculadas.

En todo caso, se determinarán actividades y medidas educativas a realizar durante este periodo por la persona estudiante señalada como infractora, con la finalidad de garantizar su derecho a la educación.

ARTÍCULO 118.- La comisión disciplinaria ha de escuchar a la persona estudiante señalada como infractora y le dará vista del expediente completo, para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar pruebas y alegatos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal.

La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.

En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

ARTÍCULO 118 BIS.- La comisión disciplinaria y autoridades universitarias, apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus determinaciones de acuerdo con la normatividad universitaria y la legislación aplicable, la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.

La comisión disciplinaria se reunirá cuando sea convocada por la presidencia. Cuando se trate de diligencias de mero trámite, la Secretaría técnica podrá desahogarlas.

Las resoluciones de la comisión disciplinaria se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo presida contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 119.- La comisión podrá acordar la realización de todos los actos necesarios para la investigación y resolución definitiva del asunto.

La comisión podrá acordar la integración de grupos de trabajo, para la ejecución de sus actividades, cuando así se justifique debido al número de actos de investigación por desarrollar.

ARTÍCULO 120.- La resolución definitiva contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- I. Fecha, autoridad que la emite, persona estudiante a la que va dirigida.
- II. Hechos imputados.
- III. La valoración de la responsabilidad de la persona estudiante con la especificación, si es necesario, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de su actuación. En su caso, las alegaciones presentadas y su valoración.
- IV. La sanción, añadiendo, si es el caso, las medidas provisionales ya realizadas.
- V. Las actividades de utilidad social a favor de la universidad, en su caso.
- VI. La reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
- VII. La fundamentación y motivación del acto administrativo que se emite.
- VIII. De manera expresa, la posibilidad de revisar, reclamar o recurrir la resolución.
- IX. Fecha, firma, sello y nombre de la autoridad que la emite.

ARTÍCULO 121.- Las resoluciones de la Comisión serán revisadas por la Junta de Gobierno Universitaria a solicitud de cualesquiera de las personas interesadas, en los términos del artículo 124 del presente reglamento.

ARTÍCULO 122.- Las sanciones previstas en el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las que establezcan en otras normas de la Universidad u otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 123.- En todo lo no previsto en el presente título, se aplicará de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 124.- La persona estudiante que se sienta afectada por algún acto o resolución emanado de la aplicación del presente reglamento, podrá interponer por escrito el recurso de Revisión ante la Rectoría dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación o conocimiento de la resolución, quien será el conducto para remitir a la Junta de Gobierno Universitaria, cuando se trate de actos y resoluciones emitidos por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 124 BIS.- Se concederá la suspensión respecto de la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el interesado en el escrito de interposición del recurso de revisión;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se occasionen daños o perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 125.- El escrito a través del cual se interponga el recurso deberá expresar e incluir lo siguiente:

- I. El señalamiento de que se trata del recurso de revisión.
- II. La autoridad universitaria a quien se dirige.
- III. El nombre de la persona estudiante que promueve y los medios físicos y electrónicos que señale para efecto de oír y recibir notificaciones.
- IV. El acto que recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- V. La narración de hechos del acto que motiva la inconformidad.
- VI. Los agravios que se le causen.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.
- VII. Nombre y firma autógrafa de la persona estudiante promovente.

El incumplimiento a cualquiera de los requisitos a que se refiere el presente artículo, dará lugar a que el recurso sea desechado.

ARTÍCULO 126.- La persona titular de rectoría, por algún acto o resolución emanado de la aplicación del presente reglamento, deberá resolver el recurso y notificarlo en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada, y será inapelable.

La junta de gobierno universitaria cuando se trate de actos y resoluciones emitidos por la comisión disciplinaria. deberá resolver el recurso y notificarlo en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada, y será inapelable.

TÍTULO OCTAVO DEL EGRESO DE LA PERSONA ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DEL EGRESO

ARTÍCULO 127.- Se entiende por egreso el cumplimiento total de los requisitos académicos, administrativos y normativos establecidos en el plan de estudios y en la normativa institucional, que permite a la persona estudiante concluir formalmente su formación en un programa de estudios.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 128.- Para acreditar la formación adquirida por la persona estudiante, la institución expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios.
- II. Constancia de participación en eventos académicos con valor curricular.

- III. Boleta o acta de calificaciones.
- IV. Certificados de estudios, parcial o total.
- V. Carta o constancia de pasante.
- VI. Título, grado académico y diploma de especialidad.

ARTÍCULO 129.- La constancia de estudios acredita que una persona estudiante está inscrita y confirma los estudios que ha realizado en la Universidad.

ARTÍCULO 130.- El certificado parcial de estudios es un documento que tiene como objetivo dar certeza y declarar como oficial las materias cursadas y aprobadas parcialmente en un plan de estudios dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 131.- La carta o constancia de pasante es un documento oficial que avala la conclusión del programa de estudios, otorgando el nombramiento de estudiante pasante.

ARTÍCULO 132.- El certificado de estudios es un documento oficial emitido por la Universidad que acredita que la persona ha cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 133.- El certificado de estudios se expide cuando:

- I. La persona interesada lo solicita formalmente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la institución.
- II. Ha cumplido con los requisitos académicos correspondientes, ya sea de manera parcial o total.
- III. No presenta adeudos por servicios universitarios o sanciones vigentes que así lo impidan.

CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 134.- Para obtener el título profesional de licenciatura será necesario:

- I. Haber cubierto los créditos del programa de estudio correspondiente.
- II. Haber acreditado el servicio social constitucional y prácticas profesionales comunitarias, a través de la constancia de terminación respectiva.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y la normatividad Universitaria específica.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO AL EGRESO

ARTÍCULO 135.- El seguimiento a las personas egresadas es una estrategia fundamental para establecer una relación permanente entre quienes concluyen sus estudios y la Universidad. Nos permite conocer y evaluar el impacto social, cultural, territorial y profesional de los programas educativos, en el fortalecimiento del tejido comunitario y la transformación social.

ARTÍCULO 136.- El seguimiento a las personas egresadas tiene como objetivos:

- I. Facilitar la construcción de asociaciones, redes de colaboración e intercambio de saberes entre egresadas, estudiantes, profesorado y comunidades.
- II. Contar con información académica y profesional actualizada de las personas egresadas.
- III. Fomentar su participación en espacios de formación continua, actividades académicas, culturales, deportivas y comunitarias.
- IV. Recabar información para la mejora de los planes de estudio y la toma de decisiones institucionales.
- V. Reconocer y difundir las experiencias profesionales, comunitarias y territoriales de egresadas que contribuyen al desarrollo sostenible, la justicia social y la interculturalidad.

ARTÍCULO 137.- Para el cumplimiento de estos fines, la Universidad implementará las siguientes acciones:

- I. Registro permanente y actualizado del padrón de personas egresadas por carrera, generación y región de procedencia.
- II. Encuestas y entrevistas de seguimiento sobre inserción laboral, participación comunitaria y proyectos sociales.
- III. Encuentros periódicos de personas egresadas, foros de experiencias y programas de mentoría intergeneracional.

IV. Difusión de una “Gaceta de personas egresadas” para el reconocimiento de trayectorias.

V. Participación de personas egresadas en órganos colegiados, procesos de evaluación curricular, servicios universitarios y eventos institucionales.

ARTÍCULO 138.- El seguimiento a personas egresadas podrá articularse con instancias externas, organizaciones comunitarias y redes universitarias nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 139.- La participación en las acciones de seguimiento será voluntaria y no condicionará derechos académicos o administrativos, salvo en los casos establecidos por la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Universitaria.

SEGUNDO. La disposición establecida en la fracción IV del artículo 29, relativa al mínimo de personas estudiantes para aperturar un grupo, no será aplicable a los grados y grupos que se generen con personas estudiantes que ingresaron antes de la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO. Las disposiciones establecidas en el artículo 47, relativas al cambio de turno, será aplicable para personas estudiantes que ingresaron a la universidad durante los ciclos escolares 2022-2023 y 2023-2024, con excepción de lo establecido en el párrafo primero del mismo artículo, la cual podrá aplicarse a todas las generaciones de personas estudiantes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. La persona titular de Rectoría deberá instrumentar las acciones necesarias para la publicación y difusión del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, a los días 10 del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Universitaria.

Por lo tanto, mando se publique.

MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA.

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA

La Junta de Gobierno Universitaria, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Colima y 15 fracción I del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima, publicado el 06 de agosto del 2022, en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima", a nombre de la Universidad Intercultural de Colima expide el Acuerdo por el que se emite el Reglamento para la Prestación del Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria de la Universidad Intercultural de Colima y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5to constitucional y la Ley Reglamentaria del mismo, relativa al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México, establecen que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esa Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

SEGUNDO.- Que el artículo 2do apartado B de la Constitución, refiere que la federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

TERCERO.- Que el artículo 7 fracción II de la Ley General de Educación Superior establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado, entre otras, en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

CUARTO.- Que la Ley de profesiones del Estado de Colima, establece que el servicio social que presten las personas estudiantes de las instituciones de educación superior del Estado, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Contribuir a la solución de necesidades de la sociedad y del Estado;
- II. Propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente; y
- III. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social, así como una actividad reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social.

Y que la Práctica Profesional, definida como la actividad de carácter temporal y formativa que realizan las y los estudiantes fuera de la Institución Educativa, tiene como objetivo fundamental desarrollar, perfeccionar y consolidar las competencias adquiridas en el aula.

QUINTO.- Que en la Universidad Intercultural la práctica profesional tiene el deber de ser comunitaria, reivindicando con ello, la contribución del estudiantado en la construcción de procesos de bienestar con las comunidades, pueblos y barrios de Colima.

SEXTO.- Que, de conformidad con el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 06 de agosto de 2022, nuestra institución tiene la atribución para impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad, que contribuyan al logro de nuestros objetivos y fines.

SÉPTIMO.- Que el Servicio Social y la Práctica Profesional Comunitaria es una institución fundamental en el logro de que los procesos formativos, se encuentren anclados al territorio y orientados a la resolución de problemas socialmente relevantes.

OCTAVO.- Que, derivado de la necesidad de establecer los lineamientos que orienten, faciliten y aseguren el correcto desarrollo del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA**, conforme al siguiente contenido normativo:

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la prestación y la acreditación del Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria de las personas estudiantes o egresadas en la Universidad Intercultural de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del este Reglamento se entiende por:

I. Persona prestadora. Persona prestadora del Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria, según corresponda.

II. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Instancia receptora. A la institución, organismo, empresa, pueblo o comunidad indígena, u otro sujeto de derecho público, que recibe o se beneficia del Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria, según corresponda.

IV. Universidad. Universidad Intercultural de Colima.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento deberá interpretarse en apego al Sistema Modular Intercultural y deberá cumplirse de manera coordinada con los Lineamientos para el Desarrollo de Relaciones Comunitarias de la Universidad Intercultural de Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4.- El Servicio Social Constitucional es el conjunto de actividades solidarias, formativas y comunitarias realizadas por las personas estudiantes o egresadas de la Universidad, con la finalidad de servir y retribuirle a su comunidad, a la sociedad en general y al pueblo de Colima principalmente.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Social Constitucional es obligatorio y constituye una experiencia académica comunitaria transformadora, que articula los saberes con las realidades y necesidades de los territorios, y es requisito indispensable e ineludible para obtener el título de licenciatura.

ARTÍCULO 6.- El Servicio Social Constitucional tendrá como objetivos fundamentales:

I. Contribuir a la transformación de contextos y las condiciones territoriales, reconociendo y dialogando con los saberes y prácticas comunitarias del pueblo de Colima y la región;

II. Propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente; y articular la formación profesional con problemas socialmente relevantes del entorno local, regional o nacional;

III. Fomentar en los estudiantes una conciencia ética, crítica, reflexiva y de compromiso comunitario;

IV. Impulsar experiencias formativas que fortalezcan la identidad profesional desde una perspectiva transdisciplinaria, situada e intercultural.

ARTÍCULO 7.- El Servicio Social Constitucional tendrá como principios:

I. La promoción del diálogo de saberes. Reconoce y fomenta la interacción respetuosa, horizontal y creativa entre diferentes formas de conocimiento ancestral, comunitario, técnico, académico, científico, artístico, entre otros, como una vía para generar aprendizajes mutuos, fortalecer la interculturalidad y construir soluciones contextualizadas a los desafíos locales.

II. El respeto a la diversidad cultural y territorial. Reconocer la pluralidad de identidades, lenguas, cosmovisiones, modos de vida, prácticas comunitarias y relaciones con el territorio, evitando cualquier forma de discriminación, imposición o homogeneización cultural. Este principio guía el actuar del estudiantado en clave de sensibilidad, humildad y apertura hacia los contextos donde realiza su servicio.

III. La corresponsabilidad con las comunidades. Implica que el servicio social es un ejercicio de responsabilidad compartida entre la universidad, las y los estudiantes, y las instancias receptoras. Este principio se traduce en procesos colaborativos, éticos y participativos, que responden a las necesidades, expectativas y proyectos de vida de las comunidades, reconociéndolas como sujetas activas y no como beneficiarias pasivas.

IV. La contribución a la justicia socio-territorial, la inclusión, equidad y el bien común. Promueve la participación equitativa, la superación de barreras de acceso a derechos, el fortalecimiento del tejido social y la construcción de un horizonte común en donde todas las personas puedan vivir con dignidad, desde su diferencia, en armonía con su entorno.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS Y MODALIDADES PARA SU PRESTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Las personas estudiantes podrán iniciar la prestación del Servicio Social Constitucional cuando hayan cubierto al menos el 70% del total de los créditos de la licenciatura que cursen.

ARTÍCULO 9.- La duración del Servicio Social Constitucional no será menor de seis meses ni mayor de dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas.

No se computará el tiempo cuando por enfermedad u otra causa grave, se interrumpa la prestación del mismo.

ARTÍCULO 10.- Quedan exceptuados de la obligación de prestar el Servicio Social Constitucional, las personas estudiantes mayores de 60 años.

ARTÍCULO 11.- El Servicio Social Constitucional que presten los estudiantes o egresados se realizará con base en las modalidades siguientes:

I. Interdisciplinario. En aquellos programas diseñados para que participen prestadores de disciplinas afines para el logro de un objetivo común.

II. Unidisciplinario. En aquellos programas diseñados con objetivos y actividades por disciplina y especialidad.

Se propiciará la realización de proyectos colectivos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 12.- El Servicio Social Constitucional al interior de la Universidad se podrá prestar a través de las siguientes actividades:

I. En apoyo a proyectos de investigación desarrollados por las academias comunitarias;

II. En apoyo a los servicios universitarios;

III. En otros proyectos relacionamiento comunitario de la Universidad,

IV. Las demás que sean autorizadas por la universidad para la prestación del Servicio Social Constitucional.

ARTÍCULO 13.- El Servicio Social Constitucional al exterior de la Universidad se podrá prestar en las áreas siguientes:

I. Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

II. Instituciones de asistencia pública, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales;

III. Pueblos y comunidades indígenas, y otros sujetos de derecho público no contemplados en la fracción I.

ARTÍCULO 14.- La prestación del Servicio Social Constitucional será reconocida como parte de la experiencia laboral profesional de las personas prestadoras.

ARTÍCULO 15.- Se podrá exceptuar la obligación de prestar el Servicio Social Constitucional en las áreas señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, bajo la acreditación de alguno de los siguientes supuestos:

I. Que formulen y ejecuten proyectos sociales altruistas en favor de su comunidad; con base en sus estudios del programa educativo que curse, siempre que el proyecto dure por lo menos 4 meses y se acredite el beneficio a la sociedad con informes mensuales detallados;

II. Que realicen actividades en beneficio del medio ambiente, con un seguimiento de por lo menos 4 meses, lo que deberá documentarse con informes mensuales detallados y que preferentemente sean georreferenciados.

Los proyectos mencionados en los incisos anteriores deberán, preferentemente, ser diseñados e implementados en la modalidad interdisciplinaria, integrando distintas áreas del conocimiento y promoviendo la colaboración horizontal entre disciplinas.

ARTÍCULO 16.- Para la autorización señalada en el supuesto previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, se vigilará que los proyectos y actividades:

- I. Se fundamenten en diagnósticos participativos o saberes comunitarios;
- II. Promuevan relaciones horizontales, recíprocas y éticas con los sujetos sociales del territorio;
- III. Tengan impacto comunitario verificable, en el marco de la corresponsabilidad y la transformación situada;
- IV. Incluyan mecanismos de devolución social y procesos de sistematización intercultural.

ARTÍCULO 17.- Las personas estudiantes y egresadas trabajadoras de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal podrán liberar su servicio social conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución, presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud requisitada.
- II. Informe de actividades elaborado por la persona interesada, mínimo de una cuartilla, avalado por el jefe inmediato superior, en papel membretado, firma y sello.
- III. Copia del último talón de cheque y/o comprobante de ingresos.
- IV. Constancia de antigüedad actualizada.

ARTÍCULO 18.- Las personas estudiantes y egresadas prestarán su Servicio Social Constitucional a través de la presentación de un programa de trabajo, cuyas actividades estén orientadas a problemas socialmente relevantes y que puedan abordarse desde una perspectiva transdisciplinaria, situada e intercultural.

Dichas actividades deberán corresponder tanto al perfil profesional como al compromiso ético y comunitario asumido por las y los estudiantes de la Universidad Intercultural de Colima, así como lo dispuesto por el presente reglamento y normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 19.- Las personas estudiantes y egresadas podrán inscribirse al programa de Servicio Social Constitucional que para tales efectos emita la universidad, en el cual se ofertarán diferentes alternativas para que puedan realizar su servicio social.

ARTÍCULO 20.- Las personas estudiantes y egresadas presentarán su solicitud para la realización del Servicio Social Constitucional ante la Secretaría General, la cual contendrá:

- I. Datos generales de la persona prestadora.
- II. Datos generales de la instancia receptora.
- III. Actividades que realizará la persona prestadora y su justificación conforme a los dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Nombre y firma de la persona solicitante.
- V. Nombre y firma de la persona responsable de la instancia receptora.

ARTÍCULO 21.- A la solicitud para la realización del servicio social se deberá adjuntar constancia oficial que certifique que se ha cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente, así como documento que acredite la cobertura de seguro médico o facultativo.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría General atenderá las solicitudes para realizar el Servicio Social Constitucional y las autorizará, en su caso, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, emitiendo la carta de presentación, en la que se verificará la fecha de inicio y de término, así como la carta de aceptación de la instancia receptora.

ARTÍCULO 23.- Una vez aprobada la inscripción de la persona estudiante o egresada a su Servicio Social Constitucional, la Secretaría General le asignará una persona asesora y abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 24.- Para la prestación del Servicio Social Constitucional, la persona estudiante deberá presentar un programa de trabajo, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Título del programa.
- II. Lugar donde se desarrollarán las actividades mencionadas en el programa.
- III. Justificación y duración del programa.
- IV. Objetivos generales y específicos académico-comunitarios que se proponen a alcanzar.
- V. Procedimientos o metodologías para alcanzar los objetivos planteados (con énfasis en metodologías participativas y comunitarias).
- VI. Recursos humanos, económicos, materiales y de tiempo a emplearse para alcanzar los objetivos planteados.
- VII. Actividades y responsabilidades que contraerá la persona prestadora del servicio social durante su desempeño, señalando el área específica a la que estará asignada.
- VIII. Nombre y cargo de las personas responsables en la instancia receptora.
- IX. Forma de evaluación.
- X. Fecha de elaboración y firma de la persona prestadora, avalada por la instancia receptora, acompañada del visto bueno de la Secretaría General.

ARTÍCULO 25.- Para supervisar el cumplimiento del programa de trabajo en los términos autorizado, la persona prestadora deberá presentar dos informes, con los avances del programa de trabajo.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General podrá reinscribir en el mismo programa de trabajo a personas prestadoras del Servicio Social Constitucional que hayan renunciado o abandonado las actividades respectivas, definiendo las condiciones de reincorporación.

ARTÍCULO 27.- Cuando por causa no imputable a la persona prestadora del Servicio Social Constitucional se cancele o suspenda programa de trabajo, la Secretaría General podrá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

ARTÍCULO 28.- Las personas prestadoras podrán recibir un estímulo económico del presupuesto de las instancias receptoras por la actividad del Servicio Social Constitucional, sin ser este una remuneración de carácter laboral.

ARTÍCULO 29.- La formalización de la relación institucional y comunitaria de la Universidad con las comunidades o instancias receptoras con la prestación del Servicio Social Constitucional, será a través de convenios establecidos bajo el principio de corresponsabilidad o mediante solicitud y autorización correspondiente, pero siempre bajo el mismo principio de responsabilidad compartida.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA

SECCIÓN PRIMERA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 30.- La Práctica Profesional Comunitaria es la actividad de carácter temporal y formativo que realizan las y los estudiantes con el fin de desarrollar, perfeccionar y consolidar los saberes adquiridos. Constituye una experiencia final de formación en la que el estudiantado consolida y proyecta sus habilidades profesionales a través de la acción directa en escenarios comunitarios, institucionales o territoriales vinculados a su campo de estudio.

ARTÍCULO 31.- La Práctica Profesional Comunitaria tendrá además de los objetivos para el Servicio Social Constitucional, los siguientes:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en la formación académica en contextos reales, complejos y comunitarios.
- II. Construir propuestas de transformación social desde la perspectiva profesional con base en diagnósticos participativos.
- III. Fortalecer el vínculo con los territorios, reconociendo los saberes locales y la reciprocidad con las comunidades.

ARTÍCULO 32.- Las personas estudiantes y egresadas podrán iniciar la prestación Práctica Profesional Comunitaria cuando hayan cubierto su Servicio Social Constitucional, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La Práctica Profesional Comunitaria es un requisito para titularse. La duración de la Práctica Profesional Comunitaria no será menor de cuatro meses ni mayor de un año. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 400 horas.

No se computará el tiempo cuando por enfermedad u otra causa grave, se interrumpa la prestación del mismo.

ARTÍCULO 34.- La Práctica Profesional Comunitaria que presten los estudiantes o egresados se podrá realizar en las mismas modalidades del Servicio Social Constitucional.

ARTÍCULO 35.- La Práctica Profesional Comunitaria se realizará en organismos, instituciones y empresas privadas de interés de la persona estudiante y desarrollando actividades relacionadas con su carrera.

ARTÍCULO 36.- La Práctica Profesional Comunitaria se podrá prestar en las áreas señaladas para el Servicio Social Constitucional, además de las siguientes:

- I. Sociedades civiles o mercantiles, así como personas físicas;
- II. Proyectos o programas universitarios vinculados con el sector privado.

ARTÍCULO 37.- En todo caso, la prestación de la Práctica Profesional Comunitaria será reconocida como parte de la experiencia laboral profesional de las personas prestadoras. Esta podrá ser remunerada, no obstante que la universidad no está obligada a garantizar un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración por su realización.

ARTÍCULO 38.- Las personas estudiantes y egresadas prestarán su Práctica Profesional Comunitaria a través de la presentación de un programa de trabajo, estableciendo objetivos, horario y duración de la misma. Mismo que deberá contener la autorización de la instancia receptora y visto bueno de la Secretaría General.

Dichas actividades deberán corresponder tanto al perfil profesional como al compromiso ético y comunitario asumido por las y los estudiantes de la Universidad Intercultural de Colima, de conformidad al presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 39.- Las personas estudiantes y egresadas presentarán su solicitud para la realización de la Práctica Profesional Comunitaria ante la Secretaría General, la cual contendrá:

- I. Datos generales de la persona prestadora.
- II. Datos generales de la instancia receptora.
- III. Actividades que realizará la persona prestadora y su justificación conforme a los dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Nombre y firma de la persona solicitante.

ARTÍCULO 40.- A la solicitud para la realización de la Práctica Profesional Comunitaria se deberá adjuntar constancia oficial que certifique que se ha cubierto el Servicio Social Constitucional, así como documento que acredite la cobertura de seguro médico o facultativo.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría General atenderá las solicitudes y las autorizará, en su caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 42.- Una vez aprobada la solicitud de inscripción de la persona estudiante o egresada a su Práctica Profesional Comunitaria, la Universidad, abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 43.- Para supervisar el cumplimiento del programa de trabajo en los términos autorizado, la persona prestadora deberá presentar dos informes, con los avances del programa de trabajo.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones relativas al Servicio Social Constitucional serán aplicables a la Práctica Profesional Comunitaria en todo lo que no se encuentre previsto y que se oponga a lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL CONSTITUCIONAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA

ARTÍCULO 45.- Las personas prestadoras que hayan cumplido con el Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria presentarán al término de cada una, un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del programa de trabajo respectivo y validado con la firma del o los asesores responsables, tanto de la instancia receptora como de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- El informe final será individual y deberá hacer referencia a los objetivos alcanzados en el programa de trabajo. Además de incluir resultados, reflexiones y conclusiones desde una perspectiva intercultural crítica y recomendaciones para la mejora del vínculo comunitario y del impacto social del programa.

En su caso, se incluirán los anexos necesarios, así como evidencias del proceso de devolución social a las comunidades participantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS

ARTÍCULO 47.- La persona prestadora tiene los siguientes derechos:

- I. A recibir información y asesoría previa y durante la realización del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria;
- II. A realizar el Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria de acuerdo con su perfil profesional;
- III. A manifestar las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria en búsqueda de lograr los objetivos planteados;
- IV. A obtener de la instancia receptora, la constancia de cumplimiento del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria;
- V. A obtener la carta de liberación que acredite la terminación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, previa entrega del informe final y de su evaluación, y
- VI. Cuando por causas no imputables a la persona prestadora, se suspenda o cancele un programa de Servicio Social Constitucional y/o de la Práctica Profesional Comunitaria, a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

ARTÍCULO 48.- Si la empresa o institución donde la persona estudiante presta su Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria no cumple con lo especificado en el programa de trabajo convenido o afecta la integridad física o moral de la persona prestadora; ésta podrá cambiar de lugar previa autorización de la Secretaría General, acreditándosele el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 49.- La persona prestadora del Servicio Social Constitucional o la Práctica Profesional Comunitaria tiene las siguientes obligaciones:

- I. Presentar con diez días de anticipación al inicio de la prestación del Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria, el programa de trabajo para su aprobación y seguimiento por conducto de las personas asesoras responsables;
- II. Realizar y cumplir las actividades descritas en el programa de trabajo;
- III. Observar buena conducta durante las actividades del Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria;
- IV. Entregar con oportunidad los tres informes y final, en relación al Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria;
- V. Cumplir con los trámites administrativos para la realización de esta actividad;
- VI. Respetar la normatividad de la instancia receptora;
- VII. No participar en actividades obrero-patronales de las instancias receptoras; y
- VIII. Las demás que se establezca este Reglamento, normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50.- Serán motivos de cancelación del Servicio Social Constitucional y/o la Práctica Profesional Comunitaria, cuando las personas prestadoras:

- I. Acumulen más de tres faltas en una semana, sin permiso o causa justificada;
- II. Incumplan el programa de trabajo autorizado;
- III. Incumplan el período reglamentario del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria;
- IV. Incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 51.- Para autorizar la prestación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, la Secretaría General deberá verificar que se satisfagan los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría General será la única facultada para acreditar el Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria.

ARTÍCULO 53.- La constancia de liberación del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional Comunitaria, será extendida a las personas prestadoras, por la Secretaría General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida.

ARTÍCULO 54.- Para cada programa de trabajo autorizado, la Universidad designará, al menos una persona asesora académico comunitaria responsable y, por la instancia receptora, una persona asesora o responsable.

ARTÍCULO 55.- La o las personas asesoras responsables, integrantes del personal académico comunitario, tendrán como funciones las siguientes:

- I. Validar con su visto bueno, el programa de trabajo de la persona prestadora;
- II. Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades del programa de trabajo, con base en los tres informes;
- III. Validar con su visto bueno los informes y el cumplimiento de las actividades programadas;
- VI. Proporcionar durante el proceso, orientación oportuna y suficiente a las personas prestadoras del Servicio Social Constitucional y/o de la Práctica Profesional Comunitaria.

ARTÍCULO 56.- La universidad elaborará un programa de servicios social de manera anual, en el cual se incluirán proyectos internos y externos a los que las personas estudiantes o egresadas podrán inscribirse. Estos programas o proyectos de Servicio Social Constitucional y/o Práctica Profesional, contendrán la siguiente información:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración y etapas;
- VI. Licenciaturas que comprende;
- VII. Número de participantes;
- VIII. Recursos disponibles, en su caso;
- IX. Persona o personas asesoras responsables;
- X. Tiempo de dedicación;
- XI. Criterios de evaluación.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría General difundirá aquellos programas de Servicio Social Constitucional y/o de Práctica Profesional aprobados, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria, la cual podrá evaluarlos, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos.

ARTÍCULO 58.- Los programas de Servicio Social Constitucional y/o Práctica Profesional a que refiere el artículo 56 podrán ser cancelados o suspendidos en su caso, en los siguientes:

- I. Cuando se dejen de proveer los recursos indispensables.
- II. Cuando lo soliciten fundadamente las instancias receptoras del Servicio Social Constitucional.
- III. Cuando lo soliciten fundadamente las personas asesoras del Servicio Social Constitucional.
- IV. Cuando se demuestre que se perdió la continuidad en el cumplimiento del Servicio Social Constitucional, en función de las etapas y objetivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS RECEPTORAS

ARTÍCULO 59.- Las instancias receptoras de personas estudiantes o egresadas de la universidad en su programa de Servicio Social Constitucional o Práctica Profesional, deberán solicitarlo a la Universidad, precisando los requerimientos necesarios, el número de personas prestadoras que requiera, así como el perfil que deban de cumplir con instancia receptora, comprometiéndose, de la misma manera, a que el servicio social sean realizadas y contribuya al desarrollo profesional e intelectual de las personas prestadoras; nombre y cargo de las personas asesoras responsables, área de asignación, objetivos, justificación, actividades de aprendizaje que adquirirán los personas prestadoras, tiempo de ejecución y forma de evaluación.

Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde las personas prestadoras acudan por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para instancia receptora, en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.

ARTÍCULO 60.- Las instancias receptoras durante la prestación del Servicio Social Constitucional o Práctica Profesional Comunitaria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir la carta de presentación para la realización del Servicio Social Constitucional o de la Práctica Profesional de acuerdo con el formato que la universidad le proporcione, así como dar a conocer a las personas prestadoras las actividades que estos realizarán, a efectos de integrar el programa de trabajo correspondiente.
- II. Designar una persona responsable dentro de instancia receptora para las personas prestadoras que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- III. Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de instancia receptora, los recursos físicos y materiales que le permitan a las personas prestadoras cumplir de manera eficaz con los objetivos del servicio social.
- IV. Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas a las personas prestadoras.
- V. Brindar un trato digno a las personas prestadoras, asegurando en todo momento su integridad física y moral, brindando un ambiente de respeto y seguridad.
- VI. Respetar el tiempo pactado para que las personas prestadoras realicen su servicio social y puedan cumplir con el resto de sus obligaciones académicas, en tiempo y forma.
- VII. Comunicar a la universidad de cualquier irregularidad e indisciplina que se presente, relacionada a las personas prestadoras en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- VIII. Validar los tres informes y final de las personas prestadoras, así como evaluarlas.
- IX. Proporcionar a las personas prestadoras, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- X. Comunicar a la universidad que la determinación de que sea con ayuda económica o a título gratuito dependerá del presupuesto autorizado para este programa.
- XI. Facilitar el uso de instalaciones y equipo a las personas prestadoras, para el desempeño y cumplimiento de las actividades objeto de estas bases de colaboración.
- XII. Dar a conocer a la universidad, así como a las personas prestadoras, que inician sus actividades objeto del presente convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de instancia receptora, que debe cumplir durante su estancia en el mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 61.- Las personas estudiantes y egresadas de la Universidad a quienes se les niegue la constancia de liberación del Servicio Social Constitucional y Práctica Profesional Comunitaria, podrán interponer el Recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 62.- El recurso deberá interponerse por escrito ante la persona titular de rectoría, quien contestará por escrito en un plazo máximo de 20 días hábiles. La decisión que emita será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Universitaria.

SEGUNDO.- La persona titular de Rectoría deberá instrumentar las acciones necesarias para la publicación y difusión del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, a los días 10 del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Universitaria.

Por lo tanto, mando se publique.

MTRA. CATALINA SUÁREZ DÁVILA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE COLIMA
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdireccional@gmail.com
Tiraje: 500